



*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*

LEY N° 3.915.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1°.- DECLARASE zona de reserva de fauna todas las islas e islotes; ríos, riachos, arroyos y todo curso de agua ubicado al Oeste del Departamento Goya, entre los siguientes límites:

NORTE: Boca del Izoró; SUR: Desembocadura del Arroyo Aguarachay; ESTE: Tierra firme del Departamento Goya y al OESTE: Canal divisorio del Río Paraná (Límite Interprovincial con Santa Fe).-

ARTICULO 2°.- PROHIBESE la pesca comercial en esta zona.-

ARTICULO 3°.- LA pesca deportiva deberá ajustarse al Decreto N° 1304/78.

ARTICULO 4°.- ESTABLECESE el uso de carnada natural o artificial, cuya utilización podrá estipularse mediante disposiciones a cargo del Organismo de aplicación (Dirección de Fauna y Flora de la Provincia).-

ARTICULO 5°.- DELEGASE el control parcial de la zona mencionada y la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones oficiales sobre pesca, a la Comisión Municipal permanente de Pesca de la Ciudad de Goya.-

ARTICULO 6°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los Veinte y Nueve días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.-